

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

**REGLAMENTO INTERNO DEL
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL PARA LA
GESTIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS
QUÍMICAS, COMPUESTOS ORGÁNICOS
PERSISTENTES Y RESIDUOS PELIGROSOS
SUJETOS A CONVENIOS INTERNACIONALES EN
MATERIA AMBIENTAL**

México, D.F., 08 de febrero de 2012

Índice

Capítulo Primero. Organización y disposiciones generales.

Capítulo Segundo. De la integración del Comité.

Capítulo Tercero. De las funciones y atribuciones del Comité

Sección I: De las funciones del Comité

Sección II: De las atribuciones de la Presidencia

Sección III: De las atribuciones de la Presidencia suplente

Sección IV: De las atribuciones de la Secretaría Técnica

Capítulo Cuarto. De los derechos, obligaciones y causas de baja o remoción de las o los integrantes

Sección I: De los derechos

Sección II: De las obligaciones

Sección III: De las causas de baja o remoción

Capítulo Quinto. De la operación del Comité.

Sección I: De las sesiones

Sección II: De las convocatorias para las sesiones ordinarias

Sección III: De la instalación, desarrollo de las sesiones y procedimiento general para la toma de acuerdos.

Sección IV: De las suplencias

Capítulo Sexto. De la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo

Capítulo Séptimo. De las opiniones y/o propuestas que emitan los Grupos de Trabajo

Capítulo Octavo. De la elaboración de recomendaciones que emita el Comité

Transitorios

CAPÍTULO PRIMERO

Organización y disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización, el funcionamiento y la estructura del Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Artículo 2 del Acuerdo por el que se crea el Comité, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Creación:** Acuerdo mediante el cual se crea el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes, Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental.
- II. **CLUNI:** Clave Única de Inscripción; instrumento indispensable para que las organizaciones de la sociedad civil puedan acceder a los apoyos y estímulos del Gobierno Federal y se facilite el cumplimiento de sus actividades.
- III. **Grupos de Trabajo (GT):** Grupos integrados por personas expertas de los diferentes sectores que se dedican a analizar temas en materia de convenios internacionales, elaboración de propuestas de recomendaciones, análisis de problemáticas y, en general, a apoyar los trabajos del Comité.
- IV. **Sesión:** Sesión ordinaria o extraordinaria del Comité.

Artículo 3. Además de lo que estipula el Artículo 5 del Acuerdo de Creación, para ser integrante del Comité y representar a alguno de los sectores (empresarial, académico u organizaciones de la sociedad civil), se requiere lo siguiente:

- I. Acreditar su representatividad antes de su elección, en los términos que establezca la convocatoria correspondiente;
- II. Haber sido la persona electa o designada en los términos que establezca la convocatoria para la integración y renovación del Comité.

Artículo 4. Una vez efectuado el proceso de elección, las personas integrantes deberán firmar unas cartas compromiso en la que se establecen las obligaciones y compromisos que deberán observar en su actuación como tales, y en la que acepten someterse a los procesos de evaluación del desempeño de sus funciones, definidas por parte del Comité.

Artículo 5. El cargo de integrante del Comité es de carácter honorario, por lo que no se recibirá pago alguno por su participación en cualquiera de las sesiones de trabajo o eventos en los que represente al Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración del Comité

Artículo 6. El Comité estará integrado de la siguiente manera.

- I. La Presidencia, que será la persona que tenga la titularidad de la Secretaría;
- II. La Presidencia Suplente, que será un servidor o una servidora pública que se designará por quien ostente la Secretaría y cuyo nivel jerárquico no puede ser menor a una Subsecretaría;
- III. Una Secretaría Técnica, que será un servidor o servidora pública que se designará por quien presida la Secretaría, cuyo nivel jerárquico no puede ser menor a una Dirección General;
- IV. Los integrantes del Comité serán:
 - a) Siete personas del servicio público de la Secretaría, procedentes de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que tengan atribuciones en la gestión de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos, cuyo nivel jerárquico no sea inferior a una Dirección General;
 - b) Veintidós servidores o servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones en la gestión de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos, cuyo nivel jerárquico no sea inferior a una dirección general, con excepción de aquellas personas que designen los titulares de las entidades de la Administración Pública Federal, que tendrán el nivel jerárquico inmediato inferior al de su titular;
 - c) Diez personas expertas del sector empresarial;
 - d) Diez personas expertas del sector académico, y
 - e) Diez personas expertas de organizaciones de la sociedad civil.

Cada integrante titular designará a su suplente.

Artículo 7: Quienes sean integrantes previstos en el rubro IV a), del artículo 6, serán designados de forma directa por la persona que tenga la titularidad de la Secretaría.

Artículo 8: Los y las integrantes a quienes se hace referencia en el rubro IV b), del artículo 6 de este Reglamento, se encuentran contenidos en el cuarto numeral transitorio

del Acuerdo de Creación y recibirán invitación expresa por la persona que tenga la titularidad de la Secretaría.

Artículo 9: Las personas mencionadas en el numeral IV, incisos c, d y e del artículo 6, serán elegidas por sus propios sectores, de conformidad con el procedimiento previsto en la convocatoria pública que realice quien que tenga la titularidad de la Secretaría.

Artículo 10: Quienes sean integrantes del Comité en referencia a la fracción IV del artículo 6, permanecerán en su cargo tres años contados, a partir de la fecha de instalación o renovación dicho Comité. Habrá posibilidad de reelección por un periodo más, siempre y cuando la Comisión de Selección para la nueva generación lo ratifique. Quienes hayan ejercido esa función durante dos periodos consecutivos, o bien que hayan sido dados de baja, como lo estipulan los artículos 23 y 24 del presente Reglamento, no podrán ser viables de elección por ningún sector para ser integrantes del Comité por un tercer periodo inmediato.

En el caso de las personas designadas por parte de la Administración Pública Federal, su continuidad dependerá de la designación que establezca la dependencia o entidad a la que representan.

Artículo 11. El domicilio del Comité será el domicilio oficial de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Altamente Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Artículo 12. Para la integración y renovación del Comité, la Secretaría publicará la convocatoria con treinta días naturales de anticipación a la fecha de inicio del proceso de elección de sus nuevos integrantes. La publicación de la convocatoria se hará al menos en un diario de circulación nacional, así como en los medios de comunicación de que disponga la Secretaría, y en el portal electrónico de la misma.

Artículo 13. En la convocatoria se establecerán, de manera clara y precisa, las bases, requisitos y procedimientos para la elección de las personas que provengan de los sectores empresarial, académico y organizaciones de la sociedad civil. Como mínimo, la convocatoria deberá contener información acerca de:

- I. La divulgación de la convocatoria y sus bases.
- II. La descripción del procedimiento para la elección o reelección de las personas que integrarán el Comité y el plazo para su incorporación al mismo.
- III. Los requisitos que deben cubrir la ciudadanía para participar, así como la dirección electrónica en la cual deberán realizar su registro a la candidatura.
- IV. La relación de documentos que deberán entregar las personas interesadas en acreditar su participación en las candidaturas es la siguiente: comprobante de nacionalidad mexicana, la personalidad jurídica de la organización o institución y el

sector que representa, su experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos, laborales o sociales en materia de manejo de sustancia químicas, compuestos orgánicos persistentes y residuos peligrosos; una copia del CLUNI o última declaración de impuestos, únicamente para el sector de organizaciones de la sociedad civil.

V. Los compromisos que asumirán las personas electas.

Artículo 14. Para que los diversos sectores estén representados en el Comité, las personas interesadas serán propuestas por sus propias instituciones u organizaciones. La elección de titulares se realizará bajo el procedimiento de votación libre y directa en una reunión de elección de integrantes, con representantes de cada uno de los sectores.

Artículo 15. En el caso de existir menos de 10 candidaturas registradas por sector, cuya documentación haya sido revisada y aceptada por la Secretaría Técnica del Comité durante la reunión de elección, se pondrá a consideración su aceptación y la Secretaría se encargará de invitar de manera expresa a las instituciones u organizaciones faltantes, que también deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 3 del presente Reglamento, para ser integrantes.

Artículo 16. La reunión para la elección de las y los integrantes del Comité será válida con la presencia de 10 personas candidatas o más; en caso contrario, se aplicará lo establecido en Artículo 15.

CAPÍTULO TERCERO

De las funciones y atribuciones del Comité

Sección I

De las funciones del Comité

Artículo 17. Las funciones del Comité han sido las establecidas en el artículo 3 del Acuerdo de Creación.

Sección II

De las atribuciones de la Presidencia

Artículo 18. Además de las indicadas en el Acuerdo de Creación, las atribuciones de la persona que asuma la Presidencia del Comité serán las siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

- III. Designar al persona suplente de la Presidencia y a quien ocupe la Secretaría Técnica;
- IV. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Designar a las y los funcionarios públicos de la Secretaría, procedentes de las unidades administrativas y órganos desconcentrados;
- VI. Proponer ante los miembros del Comité la invitación a participar en las reuniones, con derecho de voz pero sin voto, a especialistas, a despachos consultores, miembros de la academia, empresarial o personas del servicio público, con el fin de escuchar sus recomendaciones, análisis, propuestas y aportaciones a los trabajos del Comité, así como para apoyarle en la toma de decisiones, o cuando por razón de la materia y en función de los asuntos a tratar, se estime conveniente su participación; y
- VII. Solicitar a los y las integrantes del Comité la información que se requiera para la atención de los asuntos a tratar;
- VIII. Procurar que integrantes del Comité y Grupos de Trabajo resuelvan sus diferencias de opinión con base en argumentación y evidencia científica y técnica.

Sección III

De las atribuciones de la Presidencia suplente

Artículo 19. Las atribuciones de la persona en la Presidencia suplente serán las siguientes:

- I. Suplir a quien asuma la Presidencia del Comité en el ejercicio de sus funciones, en su ausencia o por encomienda;
- II. Informar a la Presidencia sobre el seguimiento de acuerdos y asuntos del Comité.

Sección IV

De las atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 20. Además de las indicadas en el Acuerdo de Creación, las atribuciones de la persona que asuma la Secretaría Técnica serán las siguientes:

- I. Apoyar a la persona responsable de la Presidencia ante el Comité en el ejercicio de sus funciones;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Proponer a la Presidencia los asuntos a tratar en el Comité;

- IV. Convocar, a nombre de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; preparar la agenda, elaborar el registro de asistencia, redactar el acta de recomendaciones y acuerdos de las sesiones y recabar las firmas de los y las integrantes asistentes del Comité para la misma;
- V. Declarar inicio, receso y final de las sesiones, así como notificar la asistencia y/o el quórum establecido;
- VI. Proponer a la Presidencia la participación de invitados o invitadas especiales y personas expertas;
- VII. Solicitar, a nombre de la Presidencia, a los y las integrantes del Comité la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los expedientes de los y las integrantes del Comité y el directorio;
- IX. Establecer comunicación con las personas integrantes del Comité, a fin de mantenerlas enteradas de manera oportuna tanto de la información que se genere en el mismo, como de las acciones de los Grupos de Trabajo, en adelante GT; y
- X. Proponer modificaciones al presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

De los derechos, obligaciones y causas de baja o remoción de los y las integrantes

Sección I

De los derechos

Artículo 21. Quienes integran el Comité, tendrán los siguientes derechos:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica, los asuntos que puedan tratarse dentro de la agenda de trabajo de la sesión, con un mínimo de diez días hábiles previos a la realización de la reunión respectiva;
- II. Elaborar propuestas de recomendaciones de las instituciones, organizaciones o asociaciones que representan sobre los asuntos tratados en el Comité y presentarlas directamente a consideración del mismo;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Dar a conocer, de propia voz, las opiniones relacionadas con los asuntos que analice el Comité;
- V. Proponer al GT y formar parte de él;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité;
- VII. Representar al Comité en reuniones y ante otros organismos nacionales, siempre y cuando se cuente con el mandato correspondiente.

- VIII. Contar con la información que se requiera para atender los asuntos a tratar, a fin de lograr un mejor desempeño de las funciones dentro del Comité;
- IX. Proponer la participación de personas en calidad de invitadas especiales y expertas; y
- X. Proponer modificaciones al presente Reglamento.

Sección II

De las obligaciones

Artículo 22. Quienes integran el Comité, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Asistir, registrar su asistencia, permanecer en las sesiones del Comité y firmar al final el acta de recomendaciones y acuerdos de la sesión;
- III. Participar en las actividades que promueva la Secretaría para fortalecer las labores del mismo;
- IV. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, recursos (financieros, humanos y materiales) e información propia, intelectual o de patente, que el Comité le solicite a cualquiera de sus miembros, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Atender y resolver los asuntos que se le encomienden, en los plazos acordados;
- VI. Mantener informado (a) a su suplente sobre los trabajos realizados en el seno del Comité e instruirle a que asista en caso de que la persona titular no pueda participar;
- VII. El o la suplente tendrá que asumir la misma responsabilidad que la persona titular;
- VIII. Avisar oportunamente a la Secretaría Técnica cuando no pueda asistir la persona titular o suplente;
- IX. Notificar a la Secretaría Técnica cuando se modifiquen sus datos personales y los de su suplente;
- X. Coordinar y/o participar en los Grupos de Trabajo;
- XI. Informar a las instituciones, organizaciones o asociaciones que representa, acerca de los acuerdos y resoluciones adoptadas en el Comité, así como de los resultados de su participación en las reuniones, foros o eventos relacionados con el Comité;
- XII. Cumplir con los acuerdos y resoluciones del Comité en tiempo y forma,
- XIII. Notificar de inmediato a la Secretaría Técnica acerca de cualquier cambio en la representatividad del sector que haya elegido;
- XIV. Abstenerse de intervenir a nombre del Comité o de la Secretaría, en eventos o asuntos cuando no se cuente con el mandato correspondiente;

- XV. Abstenerse de realizar acciones proselitistas en favor de algún partido, grupo, asociación política o promoción de actividades comerciales y de servicios al interior del Comité;
- XVI. Abstenerse de proporcionar información considerada confidencial o protegida por la legislación vigente; y
- XVII. Proporcionar al Comité la fundamentación técnica y/o científica de las propuestas, recomendaciones y análisis que presente sobre producción, generación, transporte, almacenamiento, uso, manejo, tratamiento y disposición final de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos.

Sección III

De las causas de baja o remoción

Artículo 23. Quienes integran el Comité causarán baja por las siguientes razones:

- I. Incumplir con lo dispuesto en las fracciones II, IV, V, VI, VII, XII, XIII y XV del artículo 22 de este Reglamento;
- II. Por renuncia presentada por escrito ante la Presidencia;
- III. En caso de que lo solicite el organismo o asociación que represente;
- IV. Cuando falte a tres sesiones consecutivas, sin justificación por escrito, lo cual será notificado por la Secretaría Técnica;
- V. Intervenir en nombre del Comité en eventos o asuntos vinculados con el mismo, sin contar con el mandato correspondiente; y
- VI. Ausentarse frecuentemente de las sesiones de trabajo o dedicarse a otras actividades durante el desarrollo de las mismas.

Artículo 24. La Secretaría Técnica deberá notificar por escrito al o la integrante del Comité y a la institución, organización o asociación que representa, la causa de baja o remoción; y procederá a revocar su nombramiento, pasando su suplente a ocupar su lugar, de acuerdo con los artículos 37 y 38 de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

De la operación del Comité

Sección I

De las sesiones

Artículo 25. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria al menos tres veces al año, y, de manera extraordinaria, a convocatoria de la Presidencia; o por solicitud de las dos terceras partes de quienes integran el Comité y de acuerdo con los recursos disponibles para su realización. En este último caso, sólo se podrá abordar el tema para el cual fue convocada la sesión.

En la última sesión ordinaria del año, uno de los temas a tratar será la presentación de resultados alcanzados durante el año a reportar, con la idea de reorientar las actividades del Comité para la evaluación de los objetivos inicialmente propuestos.

Artículo 26. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo, preferentemente, en las instalaciones de la de la Secretaría, ubicadas en la Ciudad de México, sin que ello excluya la posibilidad de convocarlas en otros lugares dentro de la República Mexicana, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros para la operación del Comité.

Artículo 27. Los resultados de los trabajos del Comité deberán darse a conocer a la opinión pública, a través de los medios electrónicos disponibles en la Secretaría.

Artículo 28. La Secretaría Técnica someterá a aprobación de la Presidencia el contenido de la agenda de las sesiones, considerando los temas de interés de la Secretaría y los asuntos propuestos por los miembros del Comité referidos exclusivamente a las materias o aspectos relacionados con las actividades del mismo.

La Secretaría Técnica del Comité podrá solicitar a la Presidencia incrementar el tiempo previsto para desahogar el tema propuesto en la agenda, en el supuesto de que no se haya agotado con la debida profundidad requerida, sometiéndolo a probación del Comité.

Artículo 29. Los y las integrantes del Comité y de los GT, se conducirán en todo momento de una manera acorde con la naturaleza de sus responsabilidades. Para el beneficio común, emplearán un trato respetuoso con las demás personas integrantes y otras interlocutoras en el desempeño de sus tareas.

Sección II

De las convocatorias para las sesiones ordinarias

Artículo 30. El Comité llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias de manera previa a la convocatoria que emita la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia. Para las sesiones ordinarias, se convocará y se hará llegar una propuesta de agenda con una anticipación de 15 días hábiles; y para las extraordinarias con cinco días hábiles. Con 10 días hábiles de anticipación, los y las integrantes del Comité propondrán otros temas a tratar, de acuerdo con el objeto del Comité. La Secretaría Técnica, de

acuerdo con la Presidencia, elaborará la agenda final, misma que estará disponible de forma electrónica con cinco días hábiles previos a la sesión.

En la convocatoria se deberán indicar el lugar, la fecha y la hora en que la sesión se lleve a cabo. Si no se reúne el quórum mínimo necesario, se procederá según se describe en el artículo 32.

Sección III

De la instalación, desarrollo de las sesiones y procedimiento general para la toma de acuerdos

Artículo 31. Para la instalación de las sesiones del Comité y para que éste pueda tomar acuerdos, se requiere la asistencia de la persona que ocupe la Presidencia o su suplente, así como del 50% más uno de las y los integrantes. En el caso de no alcanzarse el quórum necesario, la Secretaría Técnica, luego de un receso de 15 minutos, realizará una segunda convocatoria para realizar la sesión. Una vez aceptada por las y los integrantes presentes, se instalará la misma, lo cual deberá quedar asentado en el Acta de Acuerdos.

Artículo 32.- Durante la sesión se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Verificación de quórum; es decir, 50% más uno del total de integrantes; siempre y cuando haya al menos 60% de representantes de cada sector.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, de la Agenda;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de Acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos y recomendaciones;
- V. Informe de los Grupos de Trabajo, en caso de que hayan sesionado;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Acuerdos, recomendaciones, conclusiones y/o solicitudes; y
- VIII. Firma del Acta de Recomendaciones o Acuerdos.

Artículo 33. Una vez instalada la sesión, ésta no podrá prorrogarse más de media hora de lo señalado en la agenda de la sesión. Si se ausenta algún miembro del Comité, ésta será válida con quienes permanezcan en la misma. En casos de ausencia, se aplicará la fracción V del artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 34. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se llega a ningún acuerdo, la decisión de última instancia se tomará por el voto de la mayoría simple de los y las integrantes presentes.

Artículo 35. La Presidencia podrá invitar, a petición de los y las integrantes del Comité, a participar a sus sesiones con derecho a voz y sin voto, a invitados o invitadas especiales y/o personas expertas, cuando la naturaleza de los asuntos que se discutan lo requiera, o cuando se considere pertinente contar con sus opiniones.

Sección IV

De las suplencias

Artículo 36. En caso de baja o remoción de alguna persona titular del Comité, quien funja como suplente pasará a ocupar la titularidad, hasta completar el periodo de los tres años que corresponda, lo cual deberá quedar asentado en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 37. Quienes sean suplentes, tendrán los mismos derechos y obligaciones de las personas que tengan la titularidad, siempre y cuando ejerzan el cargo en ausencia de éstas.

Artículo 38. Quienes ostenten el cargo de suplentes, salvo en los casos de los sectores académico, de las organizaciones de la sociedad civil y empresarial, podrán asistir a las sesiones del Comité, y podrán participar con voz pero sin voto, en el caso de que esté presente la persona titular.

CAPÍTULO SEXTO

De la integración y funcionamiento de los Grupo de Trabajo (GT)

Artículo 39. El Comité contará con los siguientes GT.

- I. GT sobre el Convenio de Estocolmo.
- II. GT sobre el Convenio de Rotterdam.
- III. GT sobre el Convenio de Basilea.
- IV. GT sobre el SAICM.
- V. El Comité podrá crear otros grupos o redes de trabajo temporales o permanentes para tratar temas de interés común o asuntos prioritarios.

Artículo 40. La conformación y estructura de los GT será determinada por el Comité. Los GT se conformarán con un mínimo de tres integrantes por cada sector, de acuerdo con su experiencia en cada tema y podrán contar con invitados (as) expertos (as) para enriquecer sus trabajos.

Artículo 41. Las funciones de los GT serán las siguientes:

- I. Fungir como cuerpos colegiados de carácter técnico en apoyo al Comité.
- II. Coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Contribuir a la recolección de información y emitir reportes, opiniones, propuestas y/o recomendaciones de manera enunciativa y no limitativa: producción, generación, transporte, almacenamiento, uso, manejo, tratamiento y disposición final de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos sujetos a convenios internacionales en materia ambiental.
- IV. Las demás que les confiera el Comité, acordes con su objeto.

Artículo 42. Los GT se reunirán al menos una vez al año de manera presencial o virtual para analizar los asuntos que le encomiende el Comité; o periódicamente, en la forma que sus integrantes lo consideren, pudiéndolo hacer por medios electrónicos las veces que sean necesarias.

Artículo 43. Los GT contarán con un estatuto propio, en el cual se establecerán sus funciones y atribuciones, así como con un plan de trabajo en el que se incluyan indicadores de éxito, objetivos y metas. En caso necesario, los y las integrantes del Comité podrán manifestar observaciones a dichos estatutos y discutirlos en el seno del Comité, para acordar la pertinencia de efectuar modificaciones a los mismos.

Artículo 44. Podrán participar como miembros de los diferentes GT, los y las integrantes del Comité que sean personas expertas en los temas a analizar. En todo caso, los sectores participantes deberán estar representados de manera equilibrada, a saber: académico, empresarial y organizaciones de la sociedad civil; y, en su caso, otras instancias gubernamentales con atribución en la materia.

Artículo 45. Los y las integrantes del Comité que deseen participar en los GT, bajo los criterios antes mencionados, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría Técnica, quien lo pondrá a consideración de los integrantes del Comité, resolviendo la mayoría correspondiente.

Artículo 46. Cuando algún GT lo considere oportuno invitará, a través de la Secretaría Técnica, a participar a las reuniones, con derecho de voz pero sin voto, a representantes

de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de los sectores privado y social, o a otras personas de las instituciones, organizaciones o asociaciones de miembros de los sectores que lo integran, así como personas de consultoras, en calidad de invitadas permanentes o eventuales. Lo anterior, con el fin de obtener mayor información y enriquecer las opiniones y aportaciones durante las sesiones. Dichos personas invitadas deberán conocer el Reglamento Interno del Comité y estarán obligados a guardar la reserva o confidencialidad de la información que reciban.

Artículo 47. Los GT establecidos deberán contar con una Coordinación Técnica y una Secretaría Técnica, que serán representantes de las dependencias del gobierno federal con atribuciones para ejecutar las actividades en sus áreas de competencia.

Artículo 48. La Coordinación Técnica del GT será responsable de:

- I. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo del GT, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Comité y tener como mínimo las siguientes secciones: antecedentes, objetivos, calendario de reuniones, metas y resultados esperados;
- II. Coordinar las reuniones del GT;
- III. Informar por escrito a la Presidencia del Comité y al pleno, acerca de los acuerdos que emita el GT respectivo; y
- IV. Elaborar y entregar a la Presidencia del Comité las propuestas y recomendaciones, así como el avance del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo 49. La Secretaría Técnica del GT, será responsable de:

- I. Formular y acordar la agenda del día con la Coordinación Técnica del GT.
- II. Convocar a las reuniones, previo acuerdo con la Coordinación Técnica del GT.
- III. Registrar y llevar un control de asistencia de los y las integrantes a las reuniones del GT.
- IV. Declarar el inicio y final de las reuniones, así como del quórum establecido con al menos un representante por cada sector.
- V. Elaborar las minutas de acuerdos y recomendaciones del GT.
- VI. Integrar los documentos de trabajo y realizar las modificaciones que se requieran.
- VII. Establecer los mecanismos para lograr una eficiente comunicación con la totalidad de los y las integrantes, a fin de enterarlos oportunamente.
- VIII. Integrar y mantener actualizado el expediente del GT; y
- IX. Distribuir al menos con 15 días de anticipación a los y las integrantes del GT los documentos de trabajo a través de medios electrónicos.

Artículo 50. Los acuerdos y recomendaciones que emitan los GT, deberán referirse únicamente a los asuntos relativos a la materia para la que fueron constituidos, serán formulados por la Coordinación Técnica, y contendrán, como mínimo:

- I. Antecedentes.
- II. Breve exposición de motivos.
- III. Fundamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las opiniones y/o propuesta que emitan los GT

Artículo 51. Las opiniones y/o propuestas que emitan los GT a solicitud del Comité o por iniciativa de los propios GT, deberán referirse exclusivamente a los puntos que les han sido encomendados; y ser viables legal, económica y socialmente.

Artículo 52. Las opiniones y/o propuestas deberán tener como base evidencia científica y técnica, y ser aprobadas por la mayoría simple de las y los miembros del GT respectivo, dejando constancia en la opinión o propuesta correspondiente, de los votos a favor y en contra, así como de las abstenciones.

Artículo 53. Las opiniones y/o propuestas deberán tener como base evidencia científica y técnica, y cuando ésta no exista, ser apoyadas por la experiencia y conocimientos técnicos, académicos, laborales o sociales en materia de manejo de sustancia químicas, compuestos orgánicos persistentes y residuos peligrosos de las y los miembros del GT. Dichas opiniones deberán presentarse por escrito, de manera breve, clara y precisa, y dirigirse al Comité mediante la Coordinación del GT respectivo, y/o enviadas vía electrónica a la Secretaría Técnica del Comité, quien se encargará de hacerlas llegar al Comité.

CAPÍTULO OCTAVO

De la elaboración de recomendaciones que emita el Comité

Artículo 54. Las recomendaciones deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría y tendrán que ser viables legal, económica y socialmente, e incluir:

- I. Parte expositiva. Antecedentes y explicación clara y precisa del asunto estudiado.
- II. Parte considerativa. Descripción de los criterios, razonamiento, motivos y fundamento legal del asunto.
- III. Parte resolutive. Recomendaciones aprobadas por mayoría simple de los y las integrantes del Comité.

Artículo 55. Las recomendaciones se consignarán en el Acta de la Sesión correspondiente, dejando constancia en la recomendación respectiva, de los votos a favor y en contra, así como de las abstenciones.

Artículo 56. Las recomendaciones, debidamente aprobadas, deberán enviarse a la Secretaría Técnica, quien las canalizará, con la formalidad debida, al persona que ostente la titularidad de la Secretaría quien, en su momento, informará sobre el seguimiento de las recomendaciones que previamente se le hayan expresado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de aprobación por el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes, Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental.

SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas a que hace referencia la fracción IV, inciso a del artículo 6 del presente Reglamento, son las que se describen a continuación:

- Dirección General de Industria
- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones
- Subprocuraduría de Inspección Industrial / PROFEPA
- Subprocuraduría de Auditoría Ambiental / PROFEPA
- Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales
- Instituto Nacional de Ecología
- Dirección General del CENICA

TERCERO.-

México Distrito Federal, a 08 de febrero de 2012